El 8 de Octubre de 1881 descargó en esta Capital y en otros varios Municipios del Estado una fuerte tempestad que produjo grandes pérdidas. Como consecuencia de ella recojió el rio que se halla al Sur de esta Ciudad una abundancia de aguas tal, que saliéndose de cause, llegó á derribar casas situadas á puntos distantes de su márgen, á donde nunca habian subido las avenidas. Así es que, arroyó innumerables chosas que se habian construido en terrenos que el rio habiá dejado para cojer nuevo álveo, causando con ello la ruina y la miseria de un gran número de familias, que con dificultad lograron escapar ellas mismas de aquel horrible siniestro. La prensa de esta Capital y otras varias personas de filantrópicos sentimientos, comenzaron inmediatamente á excitar el patriotismo no solo de los Nuevoleoneses, sino de los hijos de la Nacion entera, para que ocurrieran con el óbolo de la caridad á socorrer la anguntiosa situacion de aquellas víctimas.

Se abrieron á ese llamamiento suscriciones voluntarias en casi todos los Estados y en esta Capital y la de la República, y aun el mismo Congreso Nacional, como lo habia hecho en otros casos análogos, acordó un donativo de $ 10 000 que deberian distribuirse por una Junta, formada por el Sr. General Gerónimo Treviño, el Jefe de Hacienda federal y el suscrito como presidente de ella.

Recibidos los fondos, procuramos llenar nuestra mision, como mejor se cumplieran las instrucciones del Ministerio de Hacienda, que fué quien nos la confirió. Al efecto, para proceder con mas equidad, nombramos una Junta sucursal presidida por el Sr. Alcalde 1º y formada por personas cuyas cualidades son generalmente conocidas, encomendando á esa Junta la recepcion de manifestaciones de los perjudicados, y el justo avalúo de las cosas cuya pérdida se comprobara por los que se creyeran con derecho á alguna porcion del donativo. Esa Junta cumplió su encargo satisfactoriamente, proponiéndonos una lista de personas á quienes juzgó dignas de percibir las cantidades que para cada una cuidó de señalar.

Para dar la debida solemnidad á la distribucion que se hacía, acordamos nosotros, los miembros de la comision del Ministerio, que el 5 de Mayo de 1882 se hiciese el reparto en el Teatro del Progreso. A ese fin, luego que aprobamos la propuesta indicada de la Junta, y otra que remitió despues, de personas que con posterioridad se presentaron ante ella, se comisionó al Sr. Alcalde 1º para que en el citado edificio, la tarde del mismo dia antes dicho, repartiese la cantidad á que ascendían las dos listas aprobadas. Ese reparto se verificó ante un numerosísimo concurso, y los que vieron recompensadas sus pérdidas, bendijeron la mano protectora del Gobierno General que habia aliviado sus necesidades.

Como otros pueblos del Estado habian sufrido pérdidas iguales ó mayores que las de esta Capital, para recojer datos ciertos respecto de cada uno de ellos, dispuso el Ejecutivo que en cada pueblo se nombrase una comision con objeto de que procediese de una manera semejante á la en que lo hizo la Junta de esta Capital. Mucho se demoró la recoleccion de esos datos, pero al fin se reunieron los referentes á Cadereita Jimenez, Salinas Victoria, Marin, García, Hidalgo, Mina, Santa Catarina, Pesquería Chica, Abasolo, Cármen, Higueras, Zuazua y Ciénega de Flores, resultando de ellos que tales perjuicios se valorizaron en una suma que excedia de la cantidad de $ 100,000.
En vista de esto, y atendiendo á que mas de lo que sobraba de la cantidad cedida por el Congreso General, fué destribuida entre personas que con posterioridad al primer reparto, fueron ocurriendo ante la Junta y acreditando ser dignas de participar del donativo, acordamos dar cuenta al Ministerio con el expediente que habiamos formado,

reservando solo parte del producto de una suscricion particular que el Sr. General Treviño trajo de México, para invertirlo en la construccion de alguna mejora de importancia; pues respecto de esos fondos, como agenos de la comision del Ministerio, la Junta creyó deber dejarlos á disposioion del Ejecutivo del Estado, quien, como ántes he dicho, juzga que siendo menor que la vigésima parte de lo que se necesitaria para indemnizar las pérdidas de los pueblos, mejor se destinen á la construccion de la Penitenciaria ó de algun otro plantel, que redunde en beneficio general para el Estado é indirecto para los mismos que sufrieron el perjuicio. El documento número 32 da una idea general sobre este asunto.

PENITENCIARIA.

DESDE hace mucho tiempo se ha venido notando en el Estado la urgente necesidad de plantear el régimen penitenciario, pero siempre se ha tropezado con el obstáculo invencible de la falta de fondos. Nuevo-Leon es uno de los Estados de la República que cuenta con mas pequeña suma de ingresos y no pocos fondos se necesitan para llevar á cabo la obra magna de construir y dotar convenientemente una penitenciaría, donde á la vez que se eviten las frecuentes evaciones de presos se logre regenerarlos, inspirándoles amor al trabajo, para que sean así algun dia útiles miembros de la sociedad.

Conocedor de esa apremiante necesidad, y apreciando con pleno conocimiento la situacion pecuniaria del Erario, fijé mi atencion en arbitrar un medio que pudiera venir á dar el resultado de crear un fondo exclusivamente destinado al objeto, é idié establecer una lotería, por la que emitiendo un proporcionado número de billetes en los sorteos que se lograse hacer, se realizase una ganancia mas ó ménos grande pero segura, para invertirla en la construccion de aquel plantel.

Siguiendo mi pensamiento, inicié ante la H. Legislatura el establecimiento de dicha lotería, con un capital en fondo de $ 3,500 á $ 4,000 y fué aprobado mi proyecto en decreto de fecha 13 de de Noviembre de 1882. Me dirijí á la Diputacion de este Estado ante el Congreso Nacional, suplicándole iniciase la exencion del 10 p% que percibe la Federacion sobre el premio mayor, y se obtuvo un éxito satisfactorio, segun es de verse por el decreto de fecha 11 de Diciembre del mismo año; y finalmente, propuse á la Legislatura de este Estado se señalase en el presupuesto de egresos lo necesario para la compra de útiles y demas gastos indispensables para el establecimiento de esa lotería, lo cual tambien fué aceptado.

Mas á pesar de todo esto, no le fué dable al Ejecutivo dar forma á su idea. Obtenido lo ántes dicho, parece á primera vista que lo demas no deberia preocupar, y sin embargo, el Gobierno vaciló sobre lo que fuera mas conveniente, sí establecer la lotería por cuenta del Estado, ó traspazar la autorizacion á una empresa particular, por una participacion segura en los productos de cada sorteo. Lo primero, si bien podria proporcionar mejores fondos, echaba sobre el Estado no solo la aventura de no vender los billetes emitidos para cada sorteo y perder todos los premios; sino tambien los gastos crecidos que habria que erogar en la compra de útiles y materiales necesarios, y en la remuneracion de los agentes encargados de la venta de billetes. Lo segundo le pareció preferible, y al efecto oyó varias proposiciones que se le hicieron particularmente; mas no se decidió al fin á aceptarlas porque le parecieron todas poco ventajosas; y como fué trascurriendo el tiempo y su atencion estuvo consagrada al ar-

reglo de las operaciones de hacienda motivadas por la modificacion de la ley, quedó el asunto pendiente y á mi sucesor reservado la acertada adopcion de medios para llevarlo á cabo. Quizá lo mejor sea en último análisis que todo se haga por cuenta del Estado y que los Recaudadores sean los expendedores de billetes, acreditándoseles el 10 p$\frac{0}{0}$ del valor de los que vendan, que es el honorario que gozan por cobrar las otras rentas del Estado.

De cualquier modo, es urgente, vuelvo á repetir, crear fondos para la construccion de la Penitenciaria y dotacion correspondiente de talleres; y llamo muy especialmente la atencion de la Cámara sobre ese asunto, en la seguridad de que proveerá lo que venga á producir el fin deseado. Vésea el documento número 33 donde se inserta la iniciativa y demas datos referentes á este particular.

INSTRUCCION PUBLICA.

EL Consejo de Instruccion pública que existe en el Estado, sigue funcionando con la regularidad que prescribe su reglamento, ocupándose siempre en cuanto tiende al mejoramiento de este importante ramo, ya perfeccionando los métodos de enseñanza, ó ya adoptando textos á propósito para las escuelas públicas. En el documento número 34 se inserta uno de sus dictámenes, referente á la adopcion del Catecismo elemental de Cronología, escrito por el Sr. D. Domingo B. de Llano, así como el correspondiente acuerdo del Gobierno.

El mismo Consejo ha sustanciado con arreglo á la ley los expedientes de los aspirantes á títulos de Medicina ó de Farmácia, y puede verse el documento número 35 donde se expresa el número de esos expedientes, nombre de las personas aprobadas, facultad y fecha del título.

Ya otra ocasion he propuesto á la Legislatura se sirva reformar el art. 98 fraccion VIII de la Constitucion del Estado, que consigna entre las atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia la de examinar y aprobar los Abogados y Escribanos y expedirles su correspondiente título. Ahora me permito repetir mi iniciativa; pues expedida la nueva ley ó plan de estudios que encomienda al Consejo de Instruccion pública la sustanciacion de esos expedientes, ya no debe subsistir la diferencia á que da lugar la prescripcion constitucional; y antes bien es conveniente modificarla para así poner en accion al Colegio de Abogados, que sería quien se encargara de practicar por medio de comisiones los exámenes respectivos, como el Consejo de salubridad se encarga de hacerlo con los aspirantes á facultades médicas.

En ese Colegio de Abogados no se ha hecho aun la renovacion de oficios que debió tener lugar en Enero del presente año, y será conveniente que vuestra Honorabilidad adopte alguna determinacion que impulse á los Sres. Abogados á inscribirse en el Colegio y dar cumplimiento á los estatutos, á cuyo fin podria establecerse como requisito para el desempeño de puestos en que sea necesaria la profesion de Jurisprudencia, la circunstancia de ser miembro de ese Cuerpo.

Particularmente he hecho muy especiales recomendaciones á los funcionarios que constituyen la Junta directiva en el sentido de que se esfuercen en regularizar el ejercicio de tan benéfica institucion. Me prometo que para lo sucesivo se lograran los nobles fines que el Legislador se propuso al establecer ese Colegio, é insistiré en que se reuna á la mayor brevedad.

No sucede lo mismo con el Consejo de salubridad, que ha dado el debido lleno á su importante mision, cuidando siempre de proponer todo aquello que tiende á la conservacion de una buena higiene y evitar el desarrollo de toda clase de enfermedades.

En la Memoria anterior se trató extensamente sobre objeto y facultades de cada una de estas instituciones, y como no ha ocurrido ninguna variacion, ni en cuanto á las personas que las forman, no he creído conveniente repetirlo aquí. Solo en el documento número 36 expreso el nombre de los Abogados recibidos por el Supremo Tribunal de Justicia desde el 31 de Agosto de 1881 hasta el 24 de Agosto del corriente, cuya lista, unida á la que figura en la citada Memoria de 1881, dará el número total de Abogados del Estado.

ESCUELAS PROFESIONALES.

ANTIGUAMENTE tanto el estudio de la Jurisprudencia como el de la Medicina se hacian en el Colegio civil que ha sostenido el Estado desde mucho tiempo atras. La ley de 12 de Diciembre de 1877 creó las Escuelas de Jurisprudencia y Medicina, dejando solo el Colegio civil para la instruccion secundaria.

Yo mismo encargado entónces de la primera Magistratura del Estado, formé los respectivos reglamentos, y con gusto he visto que cada cual en su línea ha ido progresando.

Podeis ver por el anexo número 37 el informe rendido por el Director de la Escuela de Jurisprudencia, sobre el número de alumnos matriculados en el último año, y el resultado de los exámenes que sustentaron; y por el número 38 iguales explicaciones referentes á la Escuela de Medicina.

En esta Escuela se ha notado su constante tendencia á ponerse á la altura de la de la Capital de la República, tanto en la adopcion de textos para la enseñanza, como en las demas disposiciones reglamentarias. Con ese objeto ha hecho varias reformas á sus primitivos estatutos, y la última se inserta en el documento número 39.

El Estado no expensa la instruccion profesional, sino solo la preparatoria, y esto motiva que muchos jóvenes que carecen de recursos dejen incompleta su carrera literaria, privándose así el mismo Estado de los beneficios que mas tarde esas inteligencias cultivadas le podian proporcionar. Es verdad que el tesoro escasamente cuenta con lo necesario para sus indispensables atenciones; pero tambien lo es que cuanto con la instruccion se relaciona es lo que mas empeñosamente debe procurarse porque de ello depende el verdadero progreso y adelanto de los pueblos. Por lo mismo, á vosotros toca proveer lo que creais mas conveniente para dotar esas Escuelas con alguna asignacion mensual, exigiendo en remuneracion que sean admitidos algunos jóvenes pobres, que se hayan distinguido en sus estudios preparatorios, pues así hasta contribuirá el Estado á dar mas importancia á esos planteles profesionales que con tales fondos pueden formar una biblioteca especial ó llenar algunas de sus otras exigencias.

COLEGIO CIVIL.

ENTRE las mejoras llevadas á cabo por mi antesesor, una de las mas importantes fué sin duda, dotar á ese Instituto de aparatos y útiles propios para un gabi-